



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210020700
DEMANDANTE NICOLÁS MICHEL SMAIRA ELFIH
DEMANDADO OSCAR MAURICIO CERVANTES MENDOZA
JUAN SEBASTIÁN CERVANTES ROA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 50N-20139585, propiedad de la parte demandada, señor OSCAR MAURICIO CERVANTES MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.741.440 de Barranquilla, Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la carrera 55B No. 186 – 84, interior 1 apartamento 102, en la ciudad de Bogotá. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, con fin de inscribir la medida.

SEGUNDO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 50N-20139545, propiedad de la parte demandada, señor OSCAR MAURICIO CERVANTES MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.741.440 de Barranquilla, Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la carrera 55B No. 186 – 84, garaje 52, en la ciudad de Bogotá. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, con fin de inscribir la medida.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la Placa DDW – 039, Marca: TOYOTA FORTUNER, Color PLATA METÁLICO, Modelo: 2009, Motor: 1KD7819555, Chasis: MR0YZ59G290087565 de propiedad de la parte demandada, señor JUAN SEBASTIÁN CERVANTES ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.854.725 de Barranquilla Atlántico. Oficiese en tal sentido al Director de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ a fin de que se inscriba dicha medida.

CUARTO: Decretar el embargo y retención del remanente y/o títulos libres disponibles existentes o que se llegaren a desembargados dentro del proceso ejecutivo seguido por ALEXANDER ROMERO BERDUGO contra la parte demandada, señor JUAN SEBASTIÁN CERVANTES ROA, identificado bajo el radicado No. 08001315301320200011500, en el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, Atlántico, acorde a lo dispuesto por el artículo 593-5 del C. G. del P., el cual debe ser puesto a disposición de este proceso. Límitese el embargo en la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



QUINTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señores OSCAR MAURICIO CERVANTES MENDOZA y JUAN SEBASTIÁN CERVANTES ROA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 8.741.440 y 1.140.854.725 expedidas en Barranquilla, Atlántico, respectivamente, en los diferentes bancos: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Gnb Sudameris S.A., Banco Popular S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Banco Coomeva S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco Citibank S.A., Banco AV Villas S.A. y Banco Falabella S.A. y dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra el señor NICOLÁS MICHEL SMAIRA ELFIH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.310.236 expedida en Puerto Colombia, Atlántico. Límitese el embargo en la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4df4c925ebb71e226a543e2d1de0e688fec69cbe5c417555ce668e2b9837e78

Documento generado en 18/05/2021 02:40:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>